



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 167-CDLO

Los Olivos, 11 de agosto de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 036-2004-MDLO-CEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las mas amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus adeudos pendientes por concepto de tributos Municipales;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del tramite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 167-CDLO

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL 90% DE INTERESES MORATORIOS Y AJUSTES DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS VENCIDOS POR SU PAGO AL CONTADO

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, hasta el 09 de octubre del presente año, el beneficio de CONDONACIÓN parcial del 90% del interés moratorio y su capitalización anual de tributos correspondientes a periodos vencidos a la fecha, sin considerar el Índice de Precios al por Mayor (IPM) en el impuesto predial, por el pago al contado de las deudas tributarias contenidas dentro del periodo anual correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que las deudas tributarias que se encuentren en Convenio de Fraccionamiento con cuotas vencidas pueden acogerse a los alcances del articulo primero siempre y cuando se encuentren programadas y conciliadas las fechas de pago de las cuotas vencidas a través del Programa de Conciliación, Seguimiento y Control de Convenios de Fraccionamiento Tributario, así como las deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y a la **OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la **UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA**, su debida implementación y a la **SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

